SECRETARIA JUZGADO**.** Cereté, 21 de septiembre de 2022.

Señora Juez a su Despacho la presente acción popular, en la cual se observa que se incurrió en error al momento de admitir la misma, pues se resolvió en el numeral primero respecto de otros sujetos procesales distintos a los que corresponden. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**ACCION POPULAR**
Radicado	**23-162-31-03-002-2021-00223-00**
Accionante	**UNER AUGUSTO BECERRA LARGO**
Accionado	**BANCOLOMBIA S.A. Suc. CIENAGA DE ORO - CORDOBA**

Vista la nota secretarial que antecede, y analizado el auto adiado 21 de abril de 2022, observa este Despacho que evidentemente se incurrió en un error de digitación involuntario, toda vez que las partes procesales relacionadas en el numeral primero de la citada providencia no corresponden a los extremos en litigio que conciernen realmente a la acción popular.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular iniciada por FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA contra AQUALIA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio a la entidad demandada, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Y **VINCULASE** al presente trámite al **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO.**

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada y vinculada por el término de diez (10) días, tal y como así lo ordena el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, que la decisión de fondo dentro de este asunto, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, de la admisión de la presente acción popular, a través de la página web de la Rama Judicial – micrositio del juzgado, de acuerdo a lo precisado en el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CORDOBA. De la misma manera al MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURÍA JUDICIAL II ASUNTOS CIVILES BOGOTÁ en el correo electrónico nquiroz@procuraduria.gov.co, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

De tal suerte que, en ejercicio legítimo del derecho y a la vez obligación que tiene el Juez como rector del proceso, de remover del mismo los autos que contienen errores, toda vez que éstos no atan inexorablemente al juzgador, se corregirá el numeral primero del proveído adiado 21 de abril de 2022, en el sentido de precisar que, se admite la presente acción popular instaurada por el señor **UNER AUGUSTO BECERRA LARGO,** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.,** sucursal Ciénaga de Oro – Córdoba.

Y se requerirá el cumplimiento de los demás numerales del auto de 21 de abril de 2022; y se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto adiado 21 de abril de 2022, el cual quedará así:

"**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción popular instaurada por el señor **UNER AUGUSTO BECERRA LARGO,** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.,** sucursal Ciénaga de Oro – Córdoba.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el auto de 21 de abril de 2022 junto con esta providencia a las partes.

TERCERO: REQUERIR el inmediato cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, y sexto a SECRETARIA.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese a Despacho esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
LA JUEZ